

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Marinilla Antioquia, 15 de septiembre de 2020. Señora Juez, le informo que una vez revisado el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante cuenta tarjeta profesional vigente. De otro lado, revisado el listado de registro nacional de abogados suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que el abogado Santiago Vélez Penagos no se encuentra registrado.



Lo anterior para los efectos pertinentes.

**ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Marinilla Ant., Septiembre quince (15) de dos mil veinte (2.020)

<b>REFERENCIA</b>	VERBAL - PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE</b>	IGT GROUP SAS
<b>DEMANDADO</b>	EDIFICIO SAUCES DE LA VEGA PH
<b>RADICADO</b>	05-440-31-12-001-2020-00113-00
<b>PROVIDENCIA</b>	SUSTANCIACIÓN
<b>DECISIÓN</b>	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts.82 y ss; 384 y 385; del Código General del Proceso, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. En virtud de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del código general del proceso, se dispone requerir a la parte demandante para que se sirva aclarar en los hechos de la demanda, el contrato que se generó entre la sociedad IGT Group SAS y la propiedad horizontal Edificio Sauces de la Vega, por medio de la cual, la primera se obligó a realizar unas obras y pagos adicionales, que se encuentran enunciados en el hecho quinto, y que se infiere implícitamente de lo narrado en ese acápite.

En tal sentido, y como justamente la demanda está encaminada a obtener el cumplimiento de esa convención, deberán indicarse las obligaciones estipuladas entre ambas partes, el valor pactado, las obligaciones satisfechas, las incumplidas, y todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren relevantes para entender el negocio jurídico.

2. Adosar al expediente el documento contentivo de esa relación contractual, en caso de que obre por escrito.
3. Insistiéndose en que los hechos de la demanda, y las pretensiones se orientan al cumplimiento de un contrato, se formularán técnicamente las pretensiones, con la indicación de las pretensiones declarativas necesarias, y las consecuenciales de condena (principales y subsidiarias).
4. De acuerdo a lo enunciado en los hechos séptimo, octavo y noveno, la sociedad demandante y la propiedad horizontal demandada celebraron un acuerdo de compensación con el objeto de extinguir recíprocamente las deudas contraídas por ambas partes, en consecuencia, se requiere a la parte demandante para que se sirva aportar dicho acuerdo, y en caso, de haberse realizado de forma verbal, deberá indicar su fecha de celebración, las partes involucradas, las acreencias objeto de compensación, la concurrencia de sus valores y si eran exigibles para el momento en que se celebró el acuerdo.
5. Según lo indicado en los numerales 1, 2 y 3 de este auto, y conforme lo establece el inciso 2 artículo 74 del código general del proceso, se deberá adecuar el poder conforme a las pretensiones que reclama la sociedad demandante, es decir, el cumplimiento de una obligación contractual.
6. Se adecuarán las medidas cautelares a lo establecido en el literal b) del artículo 590 del C.G.P; ya que lo solicitado corresponde al escenario de la segunda instancia cuando la sentencia de primera resulta favorable a la parte actora. En caso contrario deberá agotarse el requisito de procedibilidad de la conciliación, el cual es imperativo

a menos que entre otras hipótesis, se formulen medidas cautelares, las que deben ser procedentes.

7. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar en el acápite de las pruebas las direcciones electrónicas del testigo allí señalado.
8. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante deberá acreditar el envío de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica de la propiedad horizontal.
9. El documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberá estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

Se reconoce personería al Dr. SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS con T.P. 39.214 del CS de la J, en calidad de apoderado para que represente los intereses de la parte demandante y, cuya dirección electrónica para notificaciones es [svelezp@gmail.com](mailto:svelezp@gmail.com).

Adicionalmente, se conmina a la profesional del derecho para que proceda a inscribirse en el registro nacional de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

**NOTIFÍQUESE,**

AM

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85eabad2645d92667e65d18ea05dc6599d27690b0e69e3965ce896da6fb5e2  
c3**

Documento generado en 16/09/2020 05:06:42 p.m.